

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiere la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGILIO ONATE GIL

6532 *DECRETO 604/1976, de 26 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Chao da Veiga (Orense).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Chao da Veiga (Orense), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Chao da Veiga (Orense).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Avión, denominado paraje de Chao da Veiga, perteneciente al lugar de Rubillón. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiere la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGILIO ONATE GIL

6533 *DECRETO 605/1976, de 26 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hijosa de Boedo (Palencia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Hijosa de Boedo (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Hijosa de Boedo (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Santa Cruz de Boedo, perteneciente a la Entidad Local Menor de Hijosa de Boedo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiere la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGILIO ONATE GIL

6534 *DECRETO 606/1976, de 26 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Quintanadiez de la Vega (Palencia) y se fusiona con la de Pedrosa de la Vega (Palencia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Quintanadiez de la Vega (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

Por otra parte, con fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, se decretó la concentración parcelaria de la zona de Pedrosa de la Vega (Palencia), colindante con la de Quintanadiez de la Vega, dándose la circunstancia de que en estas dos zonas hay un gran número de parcelas que pertenecen indistintamente a vecinos de una u otra de las zonas afectadas, por lo que resulta muy conveniente la concentración conjunta de ambas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Quintanadiez de la Vega (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Villaluenga de la Vega, perteneciente a la Entidad Local Menor de Quintanadiez de la Vega. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se fusionan las zonas de Quintanadiez de la Vega y Pedrosa de la Vega (Palencia), a efectos de que se realice conjuntamente la concentración parcelaria de ambas, teniendo en cuenta que a ningún propietario se le podrá adjudicar contra su voluntad, en cada una de las zonas, más o menos propiedad de la que hubiera aportado en ellas.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiere la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGILIO ONATE GIL

6535 *DECRETO 607/1976, de 26 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sotillo (Segovia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Sotillo (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sotillo (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son: Norte: Términos de Barbolla, Duratón y Castillejo de Mesleón; Sur: Términos de Duruelo y Cerezo de Abajo; Este: Término de Cerezo de Arriba, y Oeste: Término de Perorrubio. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiere la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGILIO OÑATE GIL

6536 *DECRETO 608/1976, de 28 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Pego (Zamora).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de El Pego (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de El Pego (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, por el del término municipal del mismo nombre más los Pagos de: La Vega del Estudiante, Monte de Toro y las Medianías, del término municipal de Guarrate; El Boquil y Guiyara, del término municipal de Bóveda de Toro, y Vega del Pinar, La Marlota, Valle de la Lenteja y Cuesta Medrosas, del término municipal de Toro. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiere la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGILIO OÑATE GIL

6537 *ORDEN de 3 de marzo de 1976 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y perfeccionamiento de la planta embotelladora de vinos de «Savin, S. A.», emplazada en Jumilla (Murcia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subsecretaría de Promoción Agraria sobre la petición formulada por «Savin, S. A.», para ampliar y perfeccionar su planta embotelladora de vinos emplazada en Jumilla (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación y perfeccionamiento de la planta embotelladora de vinos de «Savin, S. A.», emplazada en Jumilla (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir la en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro en la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuarto.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que disponen de los medios financieros suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión que se proyecta.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación

de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de marzo de 1976.

OÑATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

6538 *ORDEN de 3 de marzo de 1976 por la que se anulan los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria a «Industrias Vega, Sociedad Anónima», para ampliación de fábrica de piensos compuestos en Castrogonzalo (Zamora).*

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Subsecretaría de Promoción Agraria,

Este Ministerio ha dispuesto anular la concesión de beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre zonas de preferente localización industrial agraria, otorgados a «Industrias Vega, Sociedad Anónima», por Orden de este Departamento de 17 de febrero de 1975, para la ampliación de una fábrica de piensos compuestos de Castrogonzalo (Zamora), por no haber presentado el proyecto definitivo en el plazo fijado al efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1976.

OÑATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

6539 *ORDEN de 3 de marzo de 1976 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos en Jumilla (Murcia) por «Bodegas Umbria, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subsecretaría de Promoción Agraria, sobre la petición formulada por «Bodegas Umbria, S. A.», para instalar una bodega de elaboración y crianza de vinos en Jumilla (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos de «Bodegas Umbria, S. A.», en Jumilla (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, la actividad industrial de crianza de vinos, y en el grupo C, la actividad industrial de elaboración de vinos, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para demostrar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y para justificar que disponen de los medios financieros suficientes para hacer frente a dicho tercio.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de marzo de 1976.

OÑATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

6540 *ORDEN de 3 de marzo de 1976 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de don Enrique Fuentes Ibáñez, emplazada en Alcaudete (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subsecretaría de Promoción Agraria, sobre la petición formulada por don Enrique Fuentes Ibáñez, para ampliar su almazara